



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución N° 608-2018-CO-UNJ

Jaén, 04 de Diciembre del 2018

VISTO: La Carta de fecha 02 de abril de 2018; Oficio N° 080-2018-DGCCNI-UNJ/P de fecha 03 de julio de 2018, Informe Legal N° 125-2018-UNJ/OGAL de fecha 20 de julio de 2018; Oficio N° 183-2018-DGCCNI-UNJ/P de fecha 22 de noviembre de 2018, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 26 de noviembre de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes". El artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)". Siendo así, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril del 2018, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección y ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Asimismo, en su artículo 89° del mismo estatuto establece que "la UNJ promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

Que, mediante Carta de fecha 02 de abril de 2018, el Presidente de la Asociación Hijos de Jaén, pone en conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora, sobre la existencia de un convenio entre la Universidad de Jaén - España y la Universidad Nacional de Jaén - Perú, está pendiente de firma;

Mediante, Oficio N° 080-2018-DGCCNI-UNJ/P de fecha 03 de julio de 2018, Director de la Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de nuestra Casa Superior Universitaria, remite a la oficina de Asesoría Legal la propuesta de Convenio de intercambio y Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), el mismo que a través del Informe Legal N° 125-2018-UNJ/OGAL de fecha 20 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable, indicando que es procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional de Jaén (Perú) y la Universidad de Jaén (España), toda vez que cumple con los fines y funciones que esta universidad persigue, conforme a la Ley Universitaria;

Asimismo, el Director de Convenios de la Universidad Nacional de Jaén, realiza las coordinaciones vía e-mail con representantes de la Universidad Jaén (España), remite al Presidente de la Comisión Organizadora dos ejemplares del Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén;

El convenio de Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), tiene por objetivo el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente /investigador y de estudiantes;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de noviembre del 2018, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó 1. APROBAR la suscripción del Convenio de





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## Resolución N° 608-2018-CO-UNJ Jaén, 04 de Diciembre del 2018

Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), el mismo que consta de 05 folios. 2. El Convenio de Intercambio y Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), empezará a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá vigencia de un (01) año.

Que, la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la suscripción del Convenio de Intercambio y Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), el mismo que consta de 05 (Cinco) folios, y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Convenio de Intercambio y Cooperación Académica entre la Universidad de Jaén (España) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de Un (01) año.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez  
Secretario General



Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente





UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Promoviendo el desarrollo humano y sostenible de la Región Nororiental del Marañón.

## CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN (PERÚ)

### REUNIDOS

De una parte, D. Juan Gómez Ortega, Rector de la Universidad de Jaén, según nombramiento aprobado por Decreto 122/2015, de 7 de abril (BOJA número 67 de 09/04/2015) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, (BOJA número 152 de 08/08/2003), modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA número 147 de 28/07/2011), en nombre y representación de la citada Institución.

Y de otra, Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en nombre y representación de la misma,

### EXPONEN

#### PRIMERO.-

Que la Universidad de Jaén y La Universidad Nacional de Jaén (Perú) acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador y de estudiantes (en lo sucesivo *Intercambio*), sujeto a las cláusulas de este Convenio.

#### SEGUNDO.-

Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como el incremento de las relaciones entre ambas Instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

#### TERCERO.-

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos proporcionados en este convenio serán incluidos en un fichero automatizado, debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, con el nombre "*Gestión documental del Servicio de Información y Asuntos Generales*", del que es titular la Universidad de Jaén, y cuya finalidad es "*archivo para los expedientes documentales de registro general, convenios, administración electrónica y libro de quejas y sugerencias*".

#### CUARTO.-

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente relativa a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este convenio y los datos aquí recogidos podrán ser publicados y ser accesibles en las webs de la Universidad de Jaén. Todo ello en aras al interés público en la divulgación de la información y por ser necesario para la correcta prestación del servicio.





UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Promoviendo el desarrollo humano y sostenible de la Región Meridional del Perú.

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio específico de colaboración entre ambas Instituciones, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEFINICIONES DEL INTERCAMBIO.

Ambas instituciones acuerdan el establecimiento de un programa de intercambio de personal docente/investigador y de estudiantes (en lo sucesivo *Intercambio*), sujeto a las siguientes definiciones:

(a) *Universidad de Origen* se refiere a la Universidad en la cual el estudiante tiene intención de titularse o bien la Universidad en y para la que trabajan habitualmente los profesores/investigadores participantes en el Intercambio.

(b) *Universidad de Destino* se refiere a la Universidad anfitriona de los participantes del Intercambio.

### SEGUNDA.- TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR

Los intercambios de personal docente/investigador podrán pactarse por cualquiera de las partes respetando los procedimientos institucionales pertinentes (incluyendo convenios colectivos y requisitos de seguros).

El número, calendario y duración de los intercambios de personal docente/investigador puede variar según las necesidades de cada programa concreto.

Se procurará en la medida de lo posible conseguir un equilibrio en el número de profesores/investigadores procedentes de UJA y de LA UNJ durante todo el período de vigencia del presente Convenio.

### TERCERA.- RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE/INVESTIGADOR

La Universidad de Destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurra el personal docente/investigador de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para programas concretos.

El investigador participante deberá presentar un informe sobre su experiencia a ambas partes.

La Universidad de Destino hará todo lo posible para suministrar información y asesoramiento concerniente a todo lo que sea susceptible de facilitar y mejorar el Intercambio, tales como, instalaciones universitarias, alojamiento o requisitos consulares de visado.







UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Promoviendo el desarrollo humano y sostenible de la Región Nororiental del Perú.

## CUARTA.- TÉRMINOS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Podrán participar en este Intercambio, estudiantes tanto de grado como de postgrado.

Cada parte nombrará a un Coordinador que será responsable del desarrollo y buena marcha del Intercambio.

La selección de los candidatos beneficiarios corresponde a la Universidad de Origen y la aprobación última, siguiendo los procedimientos habituales, a la Universidad de Destino. Adicionalmente:

Los estudiantes estarán matriculados en la Universidad de Origen durante la totalidad del período de Intercambio.

Los estudiantes participantes deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de Destino (por lo que la Universidad de Origen se encargará de realizar previamente las pruebas de nivel necesarias antes del inicio del Intercambio).

El programa de estudios de los estudiantes de intercambio propuesto a la Universidad de Destino debe someterse a la aprobación tanto de la Universidad de Origen como de la Universidad de Destino antes del inicio del Intercambio.

Los estudiantes tendrán derecho a elegir asignaturas y cursos de entre todos los de grado y postgrado ofertados por la Universidad de Destino (siempre que los estudiantes reúnan los requisitos exigidos en las asignaturas o cursos concretos y siempre que haya disponibilidad de espacio).

La participación en el Intercambio no da derecho a ningún tipo de preferencia o estatus especial para matricularse en una titulación de la Universidad de Destino (una vez completada su estancia académica en virtud del presente Convenio).

Los estudiantes deberán matricularse oficialmente a tiempo completo en la Universidad de Destino para un semestre (primer o segundo) o un curso académico completo máximo (primer y segundo semestre):

a) El curso académico de UJA se divide en dos semestres: el primero comprende de principios de septiembre a finales de enero, y el segundo de finales de enero a mediados de junio (y durante el mes de agosto no hay actividad académica).

(b) El curso académico de LA UNJ se divide en dos semestres: El primero a inicios del mes de Abril a fines del mes de julio; y el Segundo semestre: a inicio del mes de setiembre y finaliza los primeros días de Enero.

Los estudiantes de intercambio no abonarán tasas académicas, institucionales, de solicitud o matrícula en la Universidad de Destino. Los estudiantes de intercambio tan sólo abonarán las correspondientes tasas académicas, institucionales, de solicitud y/o









UNIVERSIDAD DE JAÉN

matrícula en la Universidad de Origen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Promoviendo el desarrollo humano y sostenible de la Región Nororiental del Marañón.

Durante el primer año del intercambio, se beneficiarán **(05) estudiantes** de curso académico completo por cada Universidad. Este número de estudiantes de intercambio puede incrementarse de mutuo acuerdo de las partes.

Ambas partes se comprometen a revisar regularmente el número de movilidades con el fin de poder detectar cualquier desequilibrio y procurarán mantener un equilibrio mediante compensación si es necesario. En caso de que una Universidad no envíe ningún estudiante en un curso académico dado cualquiera, la otra Universidad podrá, no obstante, enviar como mínimo a **(1) estudiante** (anual o semestral).

#### QUINTA.-

#### RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

La responsabilidad económica de los estudiantes queda sujeta a los siguientes términos:

La Universidad de Destino no contrae ninguna responsabilidad económica que pudiera derivarse de los gastos en que incurran los estudiantes de la Universidad de Origen, excepto la que se pacte y especifique documentalmente para casos concretos.

Los estudiantes de intercambio están obligados a contratar un seguro de viaje, asistencia sanitaria, enfermedad, accidente (repatriación) y responsabilidad civil que reúna las condiciones exigidas por la Universidad de Destino.

Los estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, incluyendo, sin carácter exclusivo, los gastos de viaje, transporte, alojamiento, comidas, libros, visados, seguros y ocio.

En caso de que los estudiantes de postgrado de UJA y/o de LA UNJ estén realizando una investigación conducente a su tesis doctoral, las partes determinarán a quién corresponde la propiedad intelectual (al inicio de dicho proyecto de investigación).

Al final de cada semestre o curso académico (o bien previa petición), la Universidad de Destino remitirá a la Universidad de Origen los expedientes académicos oficiales de cada estudiante.

La Universidad de Destino proporcionará ayuda a los estudiantes para encontrar alojamiento, ofrecerá un programa de orientación por el campus y les dará asesoramiento básico en todo aquello que contribuya a mantener y mejorar la buena marcha del Intercambio.







UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Promoviendo el desarrollo humano y sostenible de la Región Nororiental del Marañón.

## SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los beneficiarios del Intercambio se comprometen a respetar las normativas y reglamentos de la Universidad de Destino así como las leyes del país anfitrión durante todo el Intercambio.

Cualquier conflicto entre las partes relativos a los términos y condiciones de este Convenio (que no pueda resolverse mediante negociación) se someterá al arbitrio de un mediador independiente elegido por ambas partes.

## SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

## OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA


El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por el mismo periodo hasta los cuatro años, a no ser que una de las partes notifique (por escrito) a la otra su deseo en contra al menos tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.


Antes de la finalización del periodo de cuatro años a contar desde la firma del presente Convenio los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier caso, se acuerda que el personal docente/investigador y/o estudiantes que se encuentren participando en el Intercambio (en el momento de notificación de finalización) podrá completar su curso académico en la Universidad de Destino conforme a lo establecido en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente Convenio de Intercambio y Cooperación Académica por duplicado (a un solo efecto) en el lugar y fecha abajo indicados.

  
D. Juan Gómez Ortega  
Rector  
UNIVERSIDAD DE JAÉN

  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente de la Comisión  
Organizadora  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

  
P.D. Sebastian Bujau  
Vicerrector de Internacionalización  
P.D. Delegación 29/05/2018

1

